

ACUERDO REGIONAL N° 589 - 2009/GRP-CR

Piura, 10 DICIEMBRE 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 de fecha 24 de marzo de 1984 se aprobó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señalándose en su artículo 54° como beneficios de los funcionarios y servidores públicos, la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, que se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, otorgada por única vez en cada caso. Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en su artículo 144° señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales. El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 6°, establece que la Carrera Administrativa proporciona estabilidad, en tal sentido, las disposiciones establecidas en la presente norma están orientadas a protegerla y preservarla y deben ser respetadas, tanto por las autoridades administrativas como por los servidores y las organizaciones que los representan;

Que, mediante Ley N° 24029 publicado el 15 de diciembre de 1984, se aprobó la Ley del Profesorado, la cual en sus artículos 51° y 52° prevén el otorgamiento del subsidio por concepto de luto de una (1) a tres (3) remuneraciones, según el caso, así como el otorgamiento de las remuneraciones integras por haber cumplido 20 años de servicios las mujeres y 25 los varones, o tres (3) remuneraciones integras por haber cumplido 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones respectivamente, todo lo cual fue precisado por el Decreto Supremo N° 041-2001-ED, al señalar que el concepto de remuneración íntegra a que se refieren los artículos antes mencionados deben ser entendidos como remuneración total, la cual, a su vez, se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; luego a través del artículo 57° de la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 y el artículo de la Directiva N° 002-2004-EF/76.01, Directivas de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional respectivamente, precisan que los beneficios señalados se calculan en función a la Remuneración Total Permanente de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 051-91-PCM. Es así que visto que el Decreto Supremo N° 041-2001-ED contravenía una norma de mayor jerarquía como lo es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se conviene el dejarlo sin efecto procediéndose a derogararlo mediante el Decreto Supremo N° 08-2005-ed, publicado el 03 de marzo de 2005;

Que, con fecha 06 de Marzo de 1991, se publicó el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por el cual se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, en concordancia con las reales posibilidades fiscales;

Que, a través del Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10 de fecha 11 de marzo de 2004, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del sistema presupuestal, dispuso en el documento N° 07-2004/DNP que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como los que se otorgan por 20, 25 y 30 años de servicios, deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; asimismo en las Directivas para la aprobación, ejecución y control del Proceso Presupuestario del Sector Público de cada año, se establece que para la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos, entre otros, para los subsidios por luto y gastos de sepelio, asignación por 20, 25 y 30 años de servicios que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados sobre la base del sueldo, remuneración, o ingreso total, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local" establece en materia de gastos en personal y cargas sociales que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la "Remuneración Total Permanente";

Que, en reiterada y uniforme jurisprudencia (EXP. N° 2616-2004-AC /TC; EXP. N° 1249-2003-AA/TC; EXP. N° 0501-2005-PA/TC; EXP. N° 2130-2002-AA/TC; Expediente N° 3360-2003-AA/TC, etc.), el Tribunal Constitucional ha subrayado que la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, que se otorga a los funcionarios y servidores públicos en virtud del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, y los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, deberán efectuarse en función de la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente;

Que, mediante Informe N° 278-2008/GRP-480300, de fecha 04 de junio de 2008, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura concluye que queda claramente establecido que de acuerdo a las jerarquías de las normas, la base para el cálculo y reconocimiento de los beneficios tales como subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, bonificaciones por cumplir 25 y 30 años al servicio del Estado, compensación vacacional y compensación por tiempo de servicios, se tome como referencia la remuneración total, como lo establece el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, recomienda que los reconocimientos y autorizaciones de pago de beneficios de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, compensación vacacional y compensación por tiempo de servicios, debe aplicarse y tomar como base de cálculo la remuneración total que percibe el trabajador al momento que se produce el hecho;

Que, con Informe N° 152-2008/GRP-110000, de fecha 17 de junio de 2008, la Procuraduría Pública Regional informa sobre las sentencias en casos de demandas contencioso administrativas por pago de las asignaciones y subsidios a favor de los servidores públicos, concluyendo que el Gobierno Regional Piura debe gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas o Congreso de la República la modificación que amerita la norma, atendiendo a la uniformidad de los mandatos judiciales;

Que, en el Informe N° 2011-2008/GRP-460000, de fecha 02 de setiembre de 2008, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre Proyecto de Ley de subsidios por luto y bonificación por 25 y 30 años al servicio del Estado, señalando que se originará igual o menor gasto al Estado, en tanto que finalmente el Estado es obligado a pagar en virtud a los diferentes mandatos judiciales en base a la remuneración total o íntegra, su implementación importará un gran beneficio para el país, puesto que hará posible disminuir el incesante crecimiento del número de demandas destinadas a obtener similares términos de tutela y, de otro, disminuir la saturación y el eventual colapso de la justicia que malgasta recursos humano y logístico tanto en el Poder Judicial como en el Gobierno Regional Piura, concluyendo que a fin de evitar mayores inconvenientes y teniendo en cuenta que el Poder Judicial ha declarado fundadas las demandas de los servidores públicos atendiendo a que dichas bonificaciones y subsidios deben ser calculados en base a la Remuneración Total de los trabajadores en virtud al artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y a las Sentencias del Tribunal Constitucional, es necesario agotar los medios legales existentes para modificar la situación informada, en tanto que, ante el Ministerio de Economía y Finanzas no se ha obtenido a la fecha respuesta que otorgue una solución;

Que, con Oficio N° 356-2008-EF/76.10 del 31 de diciembre de 2008, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, absuelve la consulta realizada por el Gobierno Regional Piura en cuanto a la aplicación en la vía administrativa del cálculo del pago de subsidios por sepelio y luto, y bonificaciones por 25 ó 30 años de servicios en base a la remuneración total, tal como viene reiterando el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, concluyendo que el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM indica expresamente que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directores y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, toda vez que el mencionado Decreto Supremo fue aprobado al amparo del inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política del Perú, por lo que tiene carácter y fuerza de ley, así como capacidad modificatoria sobre cualquier norma que se le oponga;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 530-2009/GRP-CR del 27 de febrero de 2009, se Propone al Congreso de la República, la aprobación de la Iniciativa Legislativa: **“LEY QUE PRECISA LA BASE DE CÁLCULO DE LOS SUBSIDIOS POR SEPELIO Y LUTO Y ASIGNACIONES POR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO PERUANO”**, de conformidad al el inciso I. del artículo 15º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y se le Solicita al Señor Presidente Regional Dr. César Trelles Lara, presente, a nombre del Gobierno Regional Piura dicha propuesta ante la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, a fin de lograr el consenso entre todos los Gobiernos Regionales participantes y proponerla al Congreso de la República;

Que, el Congreso de la República con fecha 19 de marzo de 2009, remite el Proyecto de Ley N° 3077-2008/GR - **“LEY QUE PRECISA LA BASE DE CÁLCULO DE LOS SUBSIDIOS POR SEPELIO Y LUTO Y ASIGNACIONES POR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO PERUANO”**, a la Comisión de Trabajo para Dictamen, Comisión que en fecha 16 de abril de 2009 lo rechaza de plano archivándolo;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Informe N° 1010-2009/GRP-460000, de fecha 04 de junio de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se reconozcan los Beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio a favor del Estado y el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a los servidores públicos, en base a la remuneración total o íntegra; que se disponga que las Direcciones Regionales Sectoriales y dependencias administrativas del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Piura, otorguen a sus servidores públicos los beneficios y subsidios en base a la remuneración total o íntegra; asimismo que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, se encargue de efectuar las acciones administrativas correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de gestionar la disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento a los actos administrativos mediante los cuales se reconozcan los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio a favor del estado y el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a los servidores públicos; y mediante Informe N° 1500-2009/GRP-460000, de fecha 13 de agosto de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, amplía las recomendaciones del Informe N° 1010-2009/GRP-460000 en el sentido de derivar el expediente al Consejo Regional para la emisión del mandato legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1797-2009/GRP-460000, de fecha 22 de setiembre de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se disponga a todas la Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Piura u Organos Desconcentrados con facultades resolutorias, que al momento de resolver peticiones administrativas sobre pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, bonificaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, se deberá realizar en base a la Remuneración Total o Íntegra; asimismo que se declaren fundados los recursos impugnativos administrativos que se encuentren en trámite ante las Instancias administrativas, y que se establezca que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, priorice el ejercicio de su facultad transaccional, conciliatoria, desistimiento y allanamiento que corresponda , conforme a sus facultades que la ley le confiere;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 17-2009, de fecha 10 de diciembre del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Recomendar a la Presidencia Regional, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley N° 27867, previa aprobación del Directorio de Gerencias Regionales, se emita el Decreto Regional correspondiente, por el que se reconozca que los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio a favor del Estado y el Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a los servidores públicos del Pliego Gobierno Regional de Piura, se calculan en base a la remuneración total o íntegra.

ARTICULO SEGUNDO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL